



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

Ciudad de México, a 19 JUN 2018

ING. GERARDO ALBERTO SALOMÓN BULOS
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT HIDALGO
BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO NO. 3702
KM. 12, COL. EX HACIENDA DE COSCOTITLÁN
C.P. 42084, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
TEL. 01 (771) 4541000, EXT. 50326
CORREO E. jdominguez@upfim.edu.mx

PRESENTE

[REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado **"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico) - Acatetempa - San Salvador - Tianguis - Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa - San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"** (proyecto), presentado por el **Centro SCT Hidalgo** (promovente), con pretendida ubicación en el Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo y

RESULTANDO:

- (A)
- I. Que el 10 de noviembre de 2017, mediante el oficio número 6.13.3046/2017 de fecha 03 del mismo mes y año, el **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto** a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **13HI2017V0065**.
 - II. Que el 16 de noviembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa - San Salvador - Tianguis - Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 1 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

(REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica. Publicación N° DGIRA/063/17, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 09 al 15 de noviembre de 2017, incluye extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**

III. Que el 21 de noviembre de 2017, a través del oficio sin número de fecha 16 del mismo mes y año, el **promoviente** presentó en esta DGIRA la página 12A, Sección "Local" del Periódico denominado "El Sol de Hidalgo" de fecha 13 de noviembre de 2017, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, dando cabal cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.

IV. Que el 10 de diciembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160 en Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: incomoda

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.htm>

V. Que el 11 de enero de 2018, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/0191	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS).	Recibida en esta DGIRA el 09 de febrero de 2018 mediante oficio No SGPA/DGGFS/712/0280/18 de fecha 30 de enero de 2018.
SGPA/DGIRA/DG/0190	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH)	Recibida en esta DGIRA el 27 de marzo de 2018 mediante oficio SEMARNATH/DGOE/0897/2018 del 22 de marzo de 2018.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 2 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04381

- VI.** Que el 11 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0189, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promovente**, que las localidades donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, San Salvador, Toctitlán y Tianguis en el Municipio de Tlanchinol, están consideradas en la base de datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) como territorio con comunidad indígena; por lo cual, debía establecer los mecanismos de coordinación con la CDI, así como con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, para realizar la Consulta a los pueblos indígenas ubicados en las localidades de San Salvador, Toctitlán y Tianguis, en las que incide el trazo **proyecto**.
- VII.** Que el 02 de febrero de 2018, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/00839, esta DGIRA solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por el **promovente** el 06 de marzo de 2018.
- VIII.** Que el 07 de mayo de 2018, por medio del oficio número 6.13.1088/2018 del 03 del mismo mes y año, el **promovente** ingresó en tiempo y forma la información adicional solicitada para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la obra proyectada.
- IX.** Que a la fecha de elaboración del presente, no ha sido recibida respuesta alguna por parte del **promovente**, donde señale de que forma establecería los mecanismos de coordinación con la CDI y la UCPAST referidas en el Resultado **VI** del presente.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa - San Salvador - Tianguis - Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 3 de 37

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381****CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para evaluar y resolver la **MIA-R** de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) fracción I del REIA, por tratarse de la modernización de un camino en operación, constituido como una vía general de comunicación conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)¹, que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 4 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

de la Gaceta Ecológica Año XV. Publicación N° DGIRA/063/17, de fecha 16 de noviembre de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 01 de diciembre de 2017, siendo que durante el periodo del 17 de noviembre al 01 de diciembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establecen las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** e información adicional, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino en operación para su encarpetamiento asfáltico, que actualmente opera a nivel de terracería con un ancho que varía entre los 5 y 3 m, para pasar a un camino tipo "C", con una meta de 13 Km, que para su realización requiere de una superficie de 6.71 ha de cambio de uso del suelo de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña; dicha modernización se llevará a cabo a través de su ampliación y alineamiento tanto horizontal como vertical, pretendiendo alcanzar las siguientes especificaciones técnicas:

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 5 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

Concepto	Características
Camino	"C"
Longitud total	13.00 Km
Ancho del derecho de vía	40.0 m
Ancho de corona	9 m
Ancho de calzada	7 m
Número y ancho de acotamientos externos	2 de 1 m
Velocidad máxima permitida	40 km/h
Pendiente máxima	8.00%
Pendiente mínima	0.50 %
Pendiente gobernadora	6.00 %
Grado de curvatura: máximo	30°
TDPA	600 vehículos
Taludes, terraplén	1.5:1, Corte 1:1/4
Tipo de pavimento	Carpeta asfáltica

A continuación se presenta información relevante del **proyecto**:

- a) De acuerdo con lo indicado por el **promoviente**, las coordenadas UTM del inicio y final del trazo del **proyecto** son las siguientes:

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio Km 0+000.00	541921.0700	2325592.6400
Final Km 13+000.00	544856.0818	2325318.9070

- b) Como parte de las obras complementarias del **proyecto**, se contempla la construcción de obras de drenaje menor que permitirán mantener el patrón de escurrimientos de la zona, considerando las obras de drenaje tipo losa de concreto, alcantarilla tubular de lámina de acero, así como cunetas y bordillos.
- c) La superficie total requerida para el **proyecto** será de 11.70 ha, resultantes de los 9 m de ancho de corona por la longitud de 13 Km, por lo que se requerirá para el cambio de uso del suelo una superficie de 6.71 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña, para lo cual el **promoviente** propone la implementación de medidas

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatetempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 6 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

encaminadas a la mitigación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

En relación con lo antes mencionado, esta DGIRA solicitó la opinión técnica de la DGGFS conforme a lo referido en el Resultando **V** del presente oficio, la cual opinó con respecto al desarrollo del **proyecto** lo siguiente:

"Dado que se afectará una superficie aproximada de 6.71 Has. de vegetación forestal, se deberá considerar lo que establece el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y solicitar la correspondiente autorización en materia de cambio de uso del suelo en los terrenos forestales conforme a lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento".

Con respecto a la opinión técnica emitida por la DGGFS, esta DGIRA coincide con dicha opinión, y por lo tanto será responsabilidad del **promoviente** realizar el trámite de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que será por 6.71 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña. Cabe señalar, que dicha opinión fue incorporada al expediente técnico-administrativo del **proyecto**

- d) El **proyecto** hará uso de bancos de material que ya cuenten con sus respectivas autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, en caso de que la contratista cambie la ubicación de la extracción de materiales, será responsable de obtener las autorizaciones correspondientes.
- e) Se evitará el levantamiento de campamentos provisionales, las instalaciones de alojamiento y oficina de obra, se ubicarán dentro de una de las comunidades más cercanas a la obra y desde ella se trasladará al personal en vehículos.

Las características particulares del método constructivo del **proyecto**, se detallan en las páginas 26 a 81 del Capítulo II de la **MIA-R**.

De acuerdo con lo antes señalado, el **promoviente** presentó en la **MIA-R** la descripción de las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto**; por lo anterior, el **promoviente** se ajustó a lo establecido en el artículo 13, fracción II del REIA.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 7 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

a) Que esta DGIRA para determinar si el camino es una vía general de comunicación de competencia federal en la materia, aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracciones I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF) que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se realizará con fondos federales; por consiguiente, en apego a lo que establecen los

“Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo”

Centro SCT Hidalgo

Página 8 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04381

artículos antes citados éste se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

- b) Que derivado del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5° incisos B) y O) fracción I del REIA que a la letra indican:

LGEEPA:

“...

ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

...

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales...

REIA:

“ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación

En virtud de lo anterior, el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I y VII, así como en el artículo

“Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo”

Centro SCT Hidalgo
Página 9 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04381

5 incisos B) y O) fracción I del REIA, por la modernización de un camino de terracería en operación considerado una vía general de comunicación que implica el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 6.71 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña.

- c) Que conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la **MIA-R** presentada y en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- d) Que de acuerdo con lo citado por el **promoviente** en las páginas 29 a 35 del Capítulo III de la **MIA-R** y en la página 20 de la información adicional, así como lo corroborado por esta DGIRA, el trazo del **proyecto** se ubica dentro del área regulada por la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (UGA) **XV Fo** del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo² (POETEH)**, el cual se describe a continuación:

UGA	Política ambiental	Uso predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Criterios ecológicos aplicables
XV	Restauración	Forestal	Turismo alternativo Ecológico Flora y fauna	Agrícola Pecuario Urbano Industrial Infraestructura Minero	Ei.- 7, 17, 18, 19, 42, 52 y 54.

Ei: equipamiento e infraestructura.

Como se observa en la tabla anterior, se tiene que la política, el uso predominante y los usos compatibles, asignados por el **POETEH** a la UGA **Fo XV**, se encuentran dirigidos hacia la restauración de los recursos forestales, condicionando a las actividades que son del sector agrícola, pecuario, urbano, industrial, minero y de infraestructura, este último al que corresponde el **proyecto** que pretende aprovechar el actual camino en operación, con el fin de hacerlo más eficiente, siendo compatible con lo establecido en los criterios ecológicos aplicables, tal y como se observa a continuación:

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Hidalgo, el 16 de febrero de 2009.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 10 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04381

Criterios ecológicos aplicables			
Criterio	Observaciones del promovente	Análisis de la DGIRA	
Ei 7	Se promoverá el establecimiento de centros de acopio para el reciclaje de basura.	Se establecerá un almacén temporal de residuos sólidos no peligrosos en donde se clasificará y separa la basura para después enviar a reciclar la basura que sea factible.	El promovente manifiesta que se tendrá un manejo adecuado de los residuos sólidos, durante la construcción del proyecto para posteriormente clasificarlos y utilizarlos, por lo que se cumple con los presentes criterios.
Ei 19	El manejo de envases y empaques deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento de la LGEEPA en materia de residuos sólidos.	Los residuos peligrosos que se generan durante la construcción del proyecto deberán ser adecuadamente envasados (en su caso), identificados, almacenados, transportados y enviados a disposición final adecuada.	
Ei 18	Se promoverá el composteo de los desechos vegetales.	En caso de derribo de árboles, matorrales o especies más grandes, se promoverá la donación del producto su aprovechamiento como madera para construcción, leña y realizar composta. Esta actividad se realizará durante la etapa de preparación y construcción y al finalizar la obra, ya que se prevé que no se tenga material de desperdicio.	El promovente manifiesta que se tendrá un manejo adecuado de los residuos de material vegetal proveniente de la remoción de vegetación, durante la preparación del sitio y construcción del proyecto ; por lo que, se da cumplimiento al presente criterio.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 11 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

Criterios ecológicos aplicables			
Criterio		Observaciones del promotor	Análisis de la DGIRA
Ei 42	Se prohíbe la apertura y/o construcción de carreteras en esta zona, a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de Impacto Ambiental.	<p>Mediante el ingreso de la presente MIA-R se obtendrá la autorización en materia ambiental para el proyecto de ampliación y modernización del camino requerido.</p> <p>El presente proyecto consiste en la modernización de un camino rural ya existente sobre el derecho de vía actual, por lo que no están contemplados trabajos que impliquen la apertura del camino.</p> <p>El criterio se cumple con la presentación de este estudio. La construcción del camino rural influirá en el desarrollo de la economía de la región, reduciendo los tiempos de traslado y facilitando la comercialización e intercambio de los productos en las localidades que integran el Sistema Ambiental Regional. Del mismo modo la implementación definitiva de esta vía de comunicación prevendrá daños posteriores a especies de flora y fauna de la región provocados por la apertura de nuevas brechas sin autorización.</p>	Para dar cumplimiento al presente criterio, el promotor presentó ante esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) con la finalidad de justificar que el proyecto no tendrá impactos significativos al sitio donde pretende desarrollarse, pues consiste en la modernización de un camino de terracería en operación, por lo que esta DGIRA concluye que da cumplimiento con el criterio Ei 42.
Ei 54	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de	Para este caso como medida de prevención se llevará a cabo la instalación a lo largo del camino, de letreros y señalamientos para la protección de la fauna silvestre	El proyecto comprende medidas de mitigación como la instalación de letreros alusivos para evitar la afectación a la fauna silvestre que transita por la zona; por lo que, se cumple con el presente criterio.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 12 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

Criterios ecológicos aplicables			
Criterio		Observaciones del promoviente	Análisis de la DGIRA
	protección a la fauna	del lugar, así como los reductores de velocidad para mantener una velocidad máxima promedio para protección de los peatones, además que permitirá ver con oportunidad el cruce de fauna terrestre para evitar su atropellamiento. Estos deberán estar diseñados para neblina. Estas acciones corresponden a la fase de construcción y durante la operación del proyecto.	
Ei 50	Los caminos y terracerías existentes deberán contar con un programa de restauración.	El proyecto contempla dentro de las medidas de mitigación el desarrollo de acciones de Restauración, cumpliendo así con lo establecido por este criterio.	El promoviente como estrategia propone llevar a cabo un Programa de restauración de suelo; por lo que cumple con este criterio.
Ei 52	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales, a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.	Se realizará un rescate de especies que se puedan ver afectadas y éstas se reubicarán en un área factible cercana, esto antes de iniciar cualquier tipo de trabajo. Con el programa de reforestación que se anexa se aplicará en la realización del proyecto, se cumple con este criterio. De acuerdo a las actividades del proyecto se tienen contempladas la mínima afectación de la cobertura vegetal.	Para dar cumplimiento a este criterio, el promoviente propone un programa de rescate y reubicación de flora; por lo que, se cumple con el presente criterio.

Asimismo, en relación con el presente inciso, esta DGIRA solicitó la opinión técnica a la SEMARNATH conforme a lo referido en el Resultando V del presente oficio, de la cual se resalta lo siguiente:

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanichinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 13 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04381

"Me permito comentarle que después de haber efectuado el análisis con base en las coordenadas proporcionadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, el polígono se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental **"UGA XV Fo" con uso de suelo predominante forestal y política ambiental de restauración**, la cual está dirigida a revertir los problemas ambientales o su mitigación, la recuperación de tierras no productivas y mejoramiento de los geosistemas en general con fines de aprovechamiento, protección y conservación.

Por lo anterior, se considera **Condicionado** el uso de suelo para la **infraestructura**, lo que permitiría en su caso, el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con todos los criterios ecológicos aplicables de la Unidad de Gestión Ambiental, además de los requerimientos y condicionantes que pudieran resultar de la evaluación en materia de impacto ambiental que se tramite ante la autoridad competente."

Al respecto, esta DGIRA coincide con la citada Secretaría y concluye que el **proyecto**, da cumplimiento a lo establecido por la política, el uso predominante y los usos compatibles y condicionados, asignados por el POETEH; por lo que procedió a incorporar dicha opinión al expediente técnico-administrativo del **proyecto**.

- e) De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y en las distintas fuentes relativas a Planes de Desarrollo Urbano, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- f) De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-R** y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015³ .- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos	Se exigirá al contratista para que garantice la emisión de las partículas se reduzca y se cumpla con la normatividad.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015 y entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 14 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

Norma	Vinculación con el proyecto
<p>automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p> <p>NOM-045-SEMARNAT-2006.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Mientras dure el proyecto se producirán residuos peligrosos, como resultado del mantenimiento y operación de los vehículos y maquinaria pesada, por lo que para el cumplimiento de las disposiciones que indica esta norma se contempla almacenar temporalmente los residuos peligrosos en los sitios destinados para el mantenimiento.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010⁴.- Se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>En el Sistema Ambiental Regional (SAR) del proyecto se reporta la presencia de ejemplares de especies de flora. Al respecto, el promoviente propone llevar a cabo un Programa de Reforestación a fin de mitigar los impactos derivado de la pérdida de esta vegetación; cumpliendo así con lo establecido en esta norma.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>La maquinaria empleada en la obra, deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible.</p> <p>Además de las actividades de construcción deberán de quedar sujetas a realizarse estrictamente en un horario diurno, ya que la fauna silvestre presenta mayor actividad durante las noches.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término **NOVENO** del presente oficio.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo con el análisis realizado al contenido de la **MIA-R** e información adicional, esta DGIRA no encontró en los instrumentos jurídicos referidos, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

8. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región detectada en el área del proyecto; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo.

En vinculación con lo anterior, y de acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la página 5 del Capítulo IV de la **MIA-R** y el SAR se delimitó considerando la Subcuenca del Río Moctezuma y Río Axtla, reconociendo la uniformidad y continuidad de los indicadores ambientales, tales como el clima, geomorfología, suelo, agua, flora, fauna, paisaje, población e infraestructura; así acotado, este SAR cuenta con los siguientes componentes bióticos y abióticos más importantes:

Hidrología: El SAR se encuentra inmerso en la Región Hidrológica 26 (RH-26), conocida como "Río Pánuco" perteneciente a la vertiente del Golfo de México. Entre los principales afluentes que presenta esta región se encuentran los Ríos San Juan, Tula, Moctezuma, Extoraz, Amajac, Axtla, Huichihuayán, Los Hules, Calabozo, San Pedro, Tempoal, Tampaon, Chicayán y Tamesí. Al respecto, particularmente el área del **proyecto** se encuentra en la Cuenca del Río Moctezuma y en la subcuenca del Río Actopan. Los escurrimientos superficiales se originan en la porción sur del acuífero, donde termina la sierra e inicia la planicie. Su corriente principal es el Río Amajac el cual cruza el territorio del acuífero primero de norte a sur, desde Tenango y después de suroeste a noreste hacia su confluencia con el Río Moctezuma. No existe infraestructura hidráulica para el almacenamiento de las corrientes superficiales. Además, el Municipio de Tlanchinol se encuentra dentro de la región

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 16 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

del Río Pánuco y la cuenca del Río Moctezuma, atravesando por el Municipio de Tlanchinol los ríos Tehueltán, Santa María, Xalpan, Amajac y Quetzaltongo, todos ellos permiten a los moradores del lugar y a las visitantes posibilidades de pesca y diversión.

Flora: Conforme a lo manifestado por el **promovente** en el Capítulo IV de la **MIA-R** el SAR se inserta en una zona con los siguientes usos de suelo y vegetación:

Uso de suelo y vegetación	Área (Ha)
Agricultura de Temporal (AP)	6,289.08270
Selva Mediana Subperennifolia Vegetación Secundaria Herbácea (SMS)	298.48255
Selva Alta Perennifolia Vegetación Secundaria Herbácea (SAP)	121.26373
Selva Mediana Subperennifolia Vegetación Secundaria Arbórea (SMS)	548.01286
Selva Alta Perennifolia Vegetación Secundaria Arbustiva	502.17999
Pastizal Cultivado (PC)	1,199.38053
Bosque Mesófilo de Montaña Vegetación Secundaria Arbustiva	2,185.50095
Bosque Mesófilo de Montaña Vegetación Primaria (BMM)	4,583.83209
Bosque Mesófilo de Montaña Vegetación Secundaria Herbácea	375.60721
Total	16,103.34260

En la revisión bibliográfica realizada para el SAR se registraron 132 especies con 41 familias, mismas que se listan de las páginas 27 a la 31 del Capítulo IV de la **MIA-R**.

Al respecto, el **promovente** indica que en el SAR y en el área del **proyecto** se registra la presencia de 3 especies de flora listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Especie	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución	Temporada de reproducción
<i>Cyathea mexicana</i>	P	En el SAR se observa en el BMM, que corresponde a las áreas más altas. Tramo carretero: No se reporta ni se presenta.	Junio-Agosto
<i>Magnolia schiedeana</i>	A	En el SAR se observa en el BMM que corresponde a las áreas más altas. Tramo carretero: No se presenta.	Abril-Agosto

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehueltán tramo: Acatetempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 17 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

Especie	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución	Temporada de reproducción
<i>Cedrela odorata</i>	Pr	Se distribuye en áreas de SAP y SAP así como en elementos secundarios de la misma. Es un árbol ampliamente cultivado en las comunidades indígenas del SAR. Tramo carretero: Se registran en comunidades de Acatempa, San Salvador y Toctilán.	Florece de mayo a agosto (octubre)

Fauna: Con base en lo señalado por el **promovente**, se registra en el SAR delimitado para el **proyecto** un total de 23 órdenes, 86 familias y 719 especies, lo que indica una importante diversidad, producto de un estado regular de conservación en las zonas altas del SAR.

El SAR del tramo carretero actualmente se encuentra modificado, ello causa una drástica reducción de hábitats para la fauna silvestre, poniendo en peligro la sobrevivencia de varias especies. Por otra parte, debido a las actividades antropogénicas en la región ha disminuido la diversidad de la fauna, favoreciendo algunas especies de corte cosmopolita (de nichos amplios) y remplazando a especies cuyos requerimientos más específicos se extinguen con la degradación del medio. Las zonas altas están mejor conservadas albergando especies de diferente filiación, entre las que destacan mamíferos (tlacuache, armadillo, cacomixtle, zorrillo, zorra, ardilla, ratón de campo, murciélago, comadreja, conejos y tuzas, entre otros); aves (tórtola, colibrí, carpintero, golondrina, mirlo, gavián, gorrión y zopilotes, entre otros); reptiles (lagartija común y culebras); anfibios (ajolote, salamandra, sapos y ranas). Los insectos también tienen gran importancia como fauna reguladora; además son fuente de proteína importante tanto para la fauna como para el hombre. Sin embargo, también hay especies nocivas que afectan al ganado, a los cultivos y a la vegetación natural provocando estragos serios en el entorno y sus habitantes.

De acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se registra en el SAR la presencia de 114 especies de fauna listadas en dicha NOM, mismas que se señalan de las páginas 50 a la 57 del Capítulo IV de la **MIA-R**.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctilán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 18 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región:

El SAR del **proyecto** se ha visto afectado por las actividades antropogénicas, tales como las labores agrícolas y de ganadería que se realizan, así como el establecimiento de los asentamientos humanos que conforman las localidades de San Salvador, Toctitlán y Tianguis, que han generado diversas causas de deterioro que se reflejan en el estado de la vegetación del área, ya que los procesos ecosistémicos han sido alterados, derivado del impacto causado desde hace años ante la apertura y operación del actual camino donde se realizará la pavimentación. En virtud de lo anterior, se concluye que el desarrollo del **proyecto** no contribuirá con mayor deterioro ya que éste se realizará sobre el camino existente en operación. De esta manera, el desarrollo del **proyecto** no representará un factor de detrimento en los ecosistemas donde se ubicará, en tanto el **promoviente** lleve a cabo las estrategias de prevención, mitigación y/o compensación propuestas, así como aquellas que esta Unidad Administrativa condicione en la presente resolución.

En relación con lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada por el **promoviente**, respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se realizarán las obras y actividades del **proyecto**, resulta técnicamente adecuada, en virtud de que se evidencian las condiciones ambientales que prevalecen en dicho SAR y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del proyecto, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promoviente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatetempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 19 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-R** e información adicional presentada, la **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Pérdida de vegetación por la remoción de 6.71 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña.	<ul style="list-style-type: none"> • Se llevará a cabo un Programa de Reforestación, con especies nativas. • Se llevará a cabo un Programa de Restauración de suelos. • Se evitará la remoción de suelo en zonas que no sean necesarias para los trabajos de preparación del trazo y de sus obras complementarias • Programa de rescate y reubicación de especies de flora. • Se removerán aquellos individuos arbóreos que por razones técnicas y de seguridad no puedan ser conservados dentro del trazo del proyecto. • Se deberá evitar la afectación a la vegetación presente fuera de la zona proyectada para las obras de ampliación.
Alteración en la calidad del suelo por la incorrecta disposición de residuos líquidos y sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Reutilización del material de excavaciones, cortes, despalme y desmonte en rellenos. • Se evitará el derrame de combustible o lubricante que pudiera afectar al suelo. Evitar infiltración de contaminantes al suelo por combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria utilizada en la construcción. En caso de derrame accidental de hidrocarburos se deberá actuar de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos emitida por la SEMARNAT. • Manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos, mediante la instalación de contenedores adecuados, así como la correspondiente disposición a empresas especializadas para su manejo. • Los residuos de tipo doméstico (restos de comida, papel, botellas de plástico, latas de refresco) deberán ser almacenados, separándolos de forma adecuada para facilitar su reciclaje. • Uso de sanitarios portátiles, para evitar la contaminación del suelo, siendo una empresa autorizada la encargada de su manejo y disposición final.
Afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat y	<ul style="list-style-type: none"> • Se llevará a cabo un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 20 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
modificación a sus patrones de movilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Se llevarán a cabo recorridos para ahuyentar la fauna silvestre presente en el sitio de construcción (sin que ésta se vea afectada). • Se llevará a cabo la localización y protección de áreas de anidación o de refugio, así como de puntos importantes en el desplazamiento de las poblaciones, en la zona de influencia del proyecto. • El desmonte se llevará a cabo de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna. • Se restituirá la vegetación en los linderos de la carretera, al término del proyecto para crear nuevamente un hábitat para la fauna silvestre. • El rescate y la reubicación de los ejemplares de fauna que no hayan respondido a las acciones de ahuyentamiento se realizará bajo la supervisión de personal especializado. • El camino será equipado con señales que indiquen el cruce de ganado o la presencia de fauna silvestre, para prevenir riesgos de atropellamientos, durante la etapa de operación.
Deterioro de la calidad del aire por la generación de partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos empleados deberán contar con mantenimiento rutinario a fin de disminuir la contaminación al aire y el ruido. • Los vehículos empleados en la construcción de la obra civil deberán contar con la verificación oficial vigente en materia de emisión de contaminantes • Los camiones que se encarguen del traslado de materiales deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado. • Los residuos de tipo doméstico (restos de comida, papel, botellas de plástico, latas de refresco) recolectados en los recorridos, deberán ser almacenados temporalmente y enviados a un relleno autorizado al término de la jornada de mantenimiento. • La humectación preventiva para reducir la emisión de polvos a la atmósfera se podrá realizar con agua tratada, obtenida de sitios autorizados. • Para la eliminación de excretas se arrendarán unidades portátiles, provenientes de empresas especializadas.

De lo anterior, se desprende que los impactos ambientales más relevantes son los generados en los componentes suelo, atmósfera, flora y fauna sobre los cuales el **promovente** propone acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar a fin de prevenir, mitigar y/o compensar, tal y como se analizó en el presente Considerando.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa - San Salvador - Tianguis - Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 21 de 37

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381**

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA considera que en la **MIA-R** e información adicional presentadas se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, como son la pérdida de la cubierta vegetal en una superficie de 6.71 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña, y por lo consiguiente la afectación de la biodiversidad de especies vegetales, la afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat, el incremento en los índices de contaminación generada por la emisión de polvos ocasionados por el movimiento de tierras y la alteración de calidad del agua y suelo por el vertido de residuos, diseñando las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta Unidad Administrativa concluye que la información contenida en la **MIA-R** e información adicional presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR donde se continuará promoviendo las actividades antropogénicas y el aprovechamiento agrícola que ha llevado a realizar la deforestación en sitios para dar paso a estas actividades, así como el crecimiento urbano de las diferentes localidades correspondiente a San Salvador, Toctitlán y Tianguis que van ganando áreas que aún llegan a conservar sus condiciones naturales.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 22 de 37

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04381**

En el pronóstico previsto con el **proyecto** y sin considerar las medidas de mitigación, es posible esperar que algunos de los componentes ambientales del SAR delimitado puedan verse afectados, como el aumento en la pérdida de la cobertura vegetal original de la región, repercutiendo de manera negativa en la disponibilidad de hábitat naturales para las diferentes especies de fauna, así como incremento en los residuos sólidos por las obras y actividades previas y las que se llevarán a cabo, favoreciendo la contaminación del sitio.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y aplicando las medidas de prevención y mitigación, el **promovente** prevé una disminución de los impactos ambientales ya generados y por el desarrollo del **proyecto**, considerando que las condiciones ambientales del sitio mejoren, una vez que se implemente el Programa de reforestación y por consiguiente se crearán hábitats de las especies de fauna en la zona, se disminuirán de manera sustantiva las emisiones a la atmósfera por partículas suspendidas de polvo, derivado de que ya no será un camino de terracería; asimismo, se considera el manejo adecuado de los residuos, aguas negras sanitarias, residuos peligrosos para evitar que lleguen a presentarse derrames accidentales al suelo y escurrimientos. De esta manera, el escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** ejecutando las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales generados, así como las acciones específicas establecidas en la presente resolución, plantea que dichas medidas permitirán que las condiciones ambientales actuales en el área del **proyecto** se mantengan estables, y no se ponga en riesgo la funcionalidad de los ecosistemas que conforman el SAR.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa encuentra que el **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA concluye que en la información ingresada por el **promovente** en el Capítulo VIII y anexos de la **MIA-R** y en la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 23 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la preparación del sitio y construcción del mismo, los anexos fotográficos, listados de flora y fauna, así como los planos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la **MIA-R** ingresada y la información adicional, las cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En este sentido, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-R** ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatetempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 24 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo**, así como con la normatividad ambiental aplicable, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR se ha visto afectado por las actividades antropogénicas, tales como las labores agrícolas y de ganadería que se realizan, así como el establecimiento de los asentamientos humanos que conforman las localidades de San Salvador, Toctitlán y Tianguis, que han generado la alteración de los componentes de flora y fauna nativa.
- c) El **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia federal, estatal y/o municipal.
- d) Se llevará a cabo el rescate de la fauna con énfasis en las especies que se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cual garantizará el mantenimiento de la diversidad y conservación de especies faunísticas en el área del **proyecto**.
- e) El **proyecto** busca mejorar la infraestructura en vías de comunicación en la zona, que optimizará el desarrollo económico en la región, con la inclusión de caminos con mejores especificaciones técnicas, ofreciendo un rápido y seguro acceso a otros poblados y localidades cercanas.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas,

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 25 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la **MIA-R** y en la información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-R** e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 párrafo primero fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1 y 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, 13, 16, fracción I y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51, fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; en los artículos 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones II y VII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico**

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa - San Salvador - Tianguis - Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatetempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 26 de 37

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381**

Territorial del Estado de Hidalgo, y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización y ampliación de un camino considerado una vía general de comunicación, que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 6.71 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña para la ejecución del proyecto denominado **"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico) - Acatetempa - San Salvador - Tianguis - Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatetempa - San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"** a desarrollarse en el Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo.

Las características particulares del método constructivo del **proyecto**, se detallan en las páginas 14 a 32 del Capítulo II de la **MIA-R**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **dieciséis (16) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** de acuerdo con el cronograma de trabajo incluido en la **MIA-R** sometida al PEIA. La etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** contará con una vigencia de **veinticinco (25) años**, la cual estará condicionada al término de la construcción del **proyecto**, en el entendido que la vigencia para la operación y mantenimiento del **proyecto** no comenzará hasta que haya concluido la etapa de preparación del sitio y construcción. El primer plazo (**16 meses**) iniciará a partir del día hábil siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento (**25 años**) dará inicio al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa - San Salvador - Tianguis - Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatetempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 27 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04381

por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional presentadas. A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo requerido en el trámite número **COFEMER SEMARNAT-04-008** Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, para evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes incluidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Hidalgo, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino, constituido como una vía general de comunicación que requiere del cambio de uso del suelo por 6.71 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 28 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA de manera previa y oportuna, considerando lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **COMEFER SEMARNAT-04-005** *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, conforme a la liga electrónica que se cita a continuación, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Hidalgo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/desistimiento-de-la-autorizacion-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1735>

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo indicado en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, obteniendo la autorización previa correspondiente, a conforme lo establecido a través del trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**. En consecuencia a lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"
Centro SCT Hidalgo
Página 29 de 37

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381**

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en la Información Adicional y a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental regional del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** se encuentra cercano al territorio en los que habitan comunidades indígenas, toda vez que 3 localidades en donde

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 30 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04381

se pretende ubicar el **proyecto**, San Salvador, Toctitlán y Tianguis en el Municipio de Tlanchinol, son consideradas como localidades indígenas, con un 40% o más de población indígena, en niveles altos de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la CDI; y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta respecto del **proyecto** de mérito, por lo anterior, el **promoviente** deberá, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con la CDI, y con la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promoviente**, en coordinación con la CDI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, con base en lo señalado en el Considerando 8 del presente oficio, en el SAR del **proyecto**, existe la presencia de 3 especies de flora y 114 especies de fauna enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez aprobada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 31 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04381

propuestas en la **MIA-R** e información adicional por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA.

Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el SAR del **proyecto** y con fundamento en lo que disponen las fracciones I y II del artículo 79, así como primer párrafo del artículo 83 de la LGEEPA, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada del **proyecto**, el protocolo del **Programa de Reforestación con especies nativas** que propuso en el Capítulo VI de la **MIA-R**, considerando adicionalmente los siguientes puntos:

- a) La ubicación de las superficies a reforestar y recuperar, deberá ubicarse en los sitios desprovistos de vegetación forestal y en las zonas aledañas al trazo del **proyecto**.
- b) Superficies a reforestar.
- c) No deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en la vegetación original de la región.
- d) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- e) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- f) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones de restauración.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término NOVENO** del presente oficio

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acateempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acateempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 32 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **04381**

resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el SAR del **proyecto** y con fundamento en lo que disponen las fracciones I y II del artículo 79, así como primer párrafo del artículo 83 de la LGEEPA, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada del **proyecto**, el protocolo del **Programa de restauración de suelo** propuesto por el **promoviente** en el Capítulo VI de la **MIA-R**; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y adicionalmente deberá contener:
- a) Acciones de recuperación de suelos degradados, identificando y priorizando los sitios que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de remoción de cobertura vegetal.
 - c) Señalar los indicadores de seguimiento a utilizar, que permitan medir el resultado favorable de las acciones de restauración del sitio, entre los que podrían ser, la recuperación del porcentaje de materia orgánica que en estado natural presentan los suelos de la zona, el porcentaje de superficie recuperada, el porcentaje de eventos atendidos de derrames al suelo y el porcentaje de superficie descompactada.
 - d) Calendarización de actividades.

El **promoviente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales tanto a la propia carretera como a zonas aledañas y los resultados de dicho plan deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

6. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse en el área del **proyecto**, y con fundamento en

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatepec - San Salvador - Tianguis - Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatepec- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 33 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promoviente** deberá presentar dentro de un plazo de **tres (3) meses previos** al inicio del **proyecto**, presentar el protocolo del **Programa de rescate y reubicación de fauna** propuesto en el Capítulo VI de la **MIA-R**, así como presentar el protocolo del Programa de rescate y reubicación de flora considerando los siguientes incisos:

Programa de rescate y reubicación de fauna.

- a) Desarrollo y puesta en marcha de un estudio prospectivo y plan de rescate, el cual permitirá detallar las acciones necesarias para ahuyentar, rescatar y reubicar a la fauna que se pueda llegar a presentar en el sitio del **proyecto**, dichas acciones deberán llevarse a cabo de manera previa a las actividades de preparación del sitio.
- b) Acciones de protección de los hábitat naturales y las especies silvestres, incluyendo los nidos e individuos acuáticos.
- c) Identificación de las especies de fauna que serán reubicadas.
- d) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
- e) Presentar en un plano impreso a escala adecuada la ubicación de los polígonos de las áreas destinadas a la reubicación de cada especie de fauna rescatada, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección, así como la descripción de los componentes naturales que se presentan en los mismos para ayudar a la sobrevivencia de las especies (tipo de vegetación, cuerpos de agua, sustrato, etc.).
- f) Protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías serán rescatadas y reubicadas.
- g) Diseño, ubicación y dimensiones de pasos de fauna que deben tomar en consideración los corredores faunísticos que se hayan detectado durante los trabajos de campo con el fin de garantizar la conectividad de las zonas preferenciales de desplazamiento y se fomente la recuperación del hábitat para dichas especies.
- h) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
- i) Calendarización de actividades.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas,

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acátetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 34 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Incluir en forma sistematizada y calendarizada las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** y las establecidas en el presente oficio resolutivo.
- b) Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones no previstas y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** en las variables bajo control.
- c) Técnicas de evaluación y mecanismos para la interpretación de los resultados.
- d) Indicadores ambientales, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.
- e) Plazos de ejecución de las acciones y medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas en la **MIA-R** e información adicional.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promoviente** deberá incorporar los resultados obtenidos, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que el mismo propuso en la **MIA-R** e información adicional. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Hidalgo; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, el segundo **al finalizar las obras** del mismo, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa - San Salvador - Tianguis - Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 35 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

proyecto de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su SAR, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuētlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 36 de 37

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04381

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R** e información adicional y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Ing. Gerardo Alberto Salomón Bulos** en su carácter de Titular del **Centro SCT Hidalgo**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador del Estado de Hidalgo.- Plaza Juárez s/n, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
Tel. 01 (771) 717-6000. Correo E. webhgo@hidalgo.gob.mx.
C. Pablo Salazar Hernández, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Tlanchinol, Estado de Hidalgo.- Palacio Municipal S/N
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente
Dr. Víctor Hugo Alcocer Yamanaka.- Subdirector General Técnico de la CONAGUA.- Presente.
C.P. Federico Vera Copca.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Arq. Mario Alberto Viornery Mendoza.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 13HI2017V0065
Consecutivo: 13HI2015V0065-6

MCCR/OTV/MCAR

"Elaboración de Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Rural E.C.F (Pachuca Tampico)- Acatetempa – San Salvador – Tianguis – Tlanepango- Tehuetlán tramo: Acatempa- San Salvador- Toctitlán- Ramal a Tepeyac, del km 0+000 al km 13+000, en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 37 de 37

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO